

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022). El término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante al proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el No. 2021-00168, corrió así;

DÍAS HÁBILES: 25, 26 y 27 de julio de 2022, hasta las 6:00 P.M. Sin pronunciamiento alguno por parte del demandado quien fuera representado por Curador Ad-Litem. En sentencia anticipada proferida el 13 de julio del año en curso, se ordenó seguir adelante con la ejecución sin condena en costas.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2021-00168, se **APRUEBA** la liquidación de costas, conforme lo establece en el Artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se **APROBARÁ** la misma, conforme, conforme lo regulado en el artículo 446 Ibdem, que establece lo siguiente:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

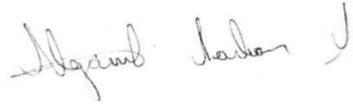
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la Liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado por el término de tres días tal como lo manda la norma antes citada, plazo dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Verificando el despacho la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, se encuentra que la misma debe ser **APROBADA** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
Manizales, 05 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria